EXPEDIENTE: RR.SIP.0673/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que conceda al recurrente, respecto del predio ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, previo pago de los derechos por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, en copia simple en versión pública de las documentales que clasificó como confidenciales y que corresponden a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud del particular, para el efecto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0673/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000053013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"VENGO A SOLICITAR COPIA EN VERSIÓN PUBLICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LA OBRA REALIZADA EN LAS CALLES DE TIBURCIO SANCHEZ DE LA BARQUERA NUMERO 116 COL. MERCED GÓMES DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ COMO SON*
> *1.- EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN POR DERECHOS ADQUIRIDOS ESPECIFICO O PERMITIDOS CON LO QUE REALIZÓ EL TRAMITE RESPECTO A LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE*
> *2.- TODAS LAS SOLICITUDES DE TERMINACIÓN DE OBRA QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE*
> *3.- TODAS LAS CONTESTACIONES QUE ESTE ENTE OBLIGADO EMITIO PARA DAR POR AUTORIZADO. RECHAELEGACIONBENITO JUAREZ EL USO Y OCUPACIÓN DE ESTA OBRA"* (sic)

II. El ocho de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo, el oficio DGDD-DPE/CMA/UDT/1498/2013 del cinco de abril de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información Pública con número de folio 0403000053013, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 101/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Séptima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 03 de abril del presente año.

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:
…
Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio DDU/0369/2013, en el cual se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado" (sic)

A los oficios de respuesta descritos con anterioridad, el Ente Obligado anexó copia simple del diverso DDU/0369/2013, en el que señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existen expedientes con número de folio FBJ-0462-10 y FBJ-0260A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0125-10 y del VISO DE Terminación de Obra respectivamente, concernientes al predio localizado en Tiburcio Sánchez de la Barquera número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez.

Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 11 de julio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas.

Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.

Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0462-10 y FBJ-0260A-12, concernientes al inmueble ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector. R.F.C. domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para e! Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0462-10 y FBJ-0260A-12, concernientes al inmueble ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, Vil, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, R.F.C. domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*
…" (sic)

III. El veintidós de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión inconformándose con la respuesta emitida por el Ente Obligado, al considerar que se transgredió su derecho de acceso a la información, al negarle la información solicitada por lo siguiente:

a) No fundó, ni expuso debidamente los motivos por los cuales cambió la modalidad de entrega de la información, ofreció al particular la consulta directa argumentando una imposibilidad de entregar la totalidad de las documentales que conformaban los expedientes abiertos al predio solicitado, al obstaculizar su buen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

funcionamiento debido al volumen que representaba la compilación de la información.

b) No concedió la consulta directa de los documentos que contuvieran datos personales y que formaban parte de los expedientes que se le ofrecieron en consulta directa por el Ente Obligado.

c) Omitió pronunciarse respecto de todos y cada uno de los documentos solicitados alejándose de los principios de certeza jurídica y máxima publicidad que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

IV. Mediante acuerdo del veinticinco abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, y que remitiera dentro del mismo plazo, copia simple del Acta del Comité de Transparencia de la Séptima Sesión Extraordinaria del tres de abril de dos mil trece, y que informara la cantidad de documentos que contenía la información solicitada.

V. El tres de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1986/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, y adjuntó diversas documentales, las cuales se detallan a continuación, mismas que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000053013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1498/2013 del cinco de abril de dos mil trece, mediante el cual remitió el oficio con el que su Unidad Administrativa dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000053013.

2. Copia simple del oficio DDOU/0369/2013 del tres de abril de dos mil trece, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000053013.

3. Copia simple de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX",* relativa a la solicitud de información con folio 0403000053013.
4. Copia simple del correo enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual se hizo de su conocimiento la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000053013.

5. Copia simple del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000053013, generado con motivo del ingreso de la solicitud de información del particular.

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

Por otra parte, el Ente Obligado adjuntó el oficio DDU/0495/2013 del tres de mayo de dos mil trece, en el cual el Director de Desarrollo Urbano formuló sus alegatos señalando que:

> *"…*
> *Cabe señalar que los documentos que conforman los expedientes folio FBJ-0462-2010 y FBJ-0260-12, relativos al inmueble localizado en Tiburcio Sánchez de la Barquera número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez no fueron generados por este Órgano Político-Administrativo, sino que fueron proporcionados por un particular únicamente con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de obtener una licencia de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

construcción, y la autorización de uso y ocupación, y su estricto acceso no se modifica a partir que está en posesión del Ente Obligado, pues no cambia su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionada a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción y la autorización de uso y ocupación. Documentos que no son susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular. En este sentido, resulta importante mencionar que en acato a los artículos 4 fracción XV y 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de aplicación para el Distrito Federal, este Ente debe garantizar que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

Lo anterior es así, ya que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Luego entonces, al ser información confidencial, esta se mantendrá con este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal como lo señala el último párrafo del artículo 38 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Es importante señalar que no se tiene de forma digitalizada la información solicitada, es por ello que se puso a disposición del ahora recurrente el expediente de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.

Cabe destacar que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.

Por otra parte le informo que la cantidad de documentos solicitados por el ahora recurrente, respecto a los expedientes folio FBJ-0462-2010 y FBJ-0260-12, relativos al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inmueble localizado en Tiburcio Sánchez de la Barquera número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez son un total de tres.
…" (sic)

VI. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; y acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

Del mismo modo, se tuvo por desahogada la diligencia para mejor proveer que le fue solicitada al Ente Obligado mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece; asimismo, a efecto de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los puntos controvertidos, se requirió que remitiera sin testar a este Instituto copia simple de la información que sirvió clasificar como de acceso restringido en su modalidad confidencial.

Por otro lado, respecto de los alegatos formulados por el Ente Obligado, se informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta de correo del recurrente a la cuenta de correo de este Instituto, a través del cual manifestó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, y formuló sus alegatos en los que realizó las mismas manifestaciones contenidas en su escrito recursal.

VIII. El veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2428/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió las documentales solicitadas a través del acuerdo descrito en el Resultando VI de la presente resolución.

IX. Mediante acuerdo del veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado. Por otro lado, respecto de los alegatos formulados, se informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

De la misma forma, se tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando en tiempo y forma el requerimiento de diligencias para mejor proveer, que le fue solicitado mediante el acuerdo del diez de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos, las cuales serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales, se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia.
Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el presente recurso de revisión. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente Obligado implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se satisficieron los requerimientos del particular y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, dado que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desestimada y, en consecuencia, se debe estudiar el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de analizar la controversia planteada, es conveniente ilustrar en el siguiente cuadro la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente y los agravios expresados por el recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado	Agravios
De la obra realizada en las Calles de Tiburcio Sánchez de la Barquera, numero 116 Colonia Merced Gómez: 1.- Certificado de zonificación por derechos adquiridos especifico o	La Dirección de Desarrollo Urbano señaló: *"Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existen expedientes con número de folio FBJ-0462-10 y FBJ-0260A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0125-10 y del VISO DE Terminación de Obra respectivamente, concernientes al predio localizado en Tiburcio Sánchez de la Barquera*	**a)** No fundó, ni expuso debidamente los motivos por los cuales cambió la modalidad de entrega de la información, ofreció al particular la consulta directa argumentando una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

permitidos con lo que realizó el tramite respecto la manifestación de construcción correspondiente. 2.- Todas las solicitudes de terminación de obra que existían en el expediente. 3.- Todas las contestaciones que el Ente Obligado emitió para dar por autorizado el uso y ocupación de esta obra.	*número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez.* *Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.* *En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente.* *…* *En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 11 de julio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas.* *Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.* *Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que*	imposibilidad de entregar la totalidad de las documentales que conformaban los expedientes abiertos al predio solicitado, al obstaculizar su buen funcionamiento debido al volumen que representaba la compilación de la información. **b)** No concedió la consulta directa de los documentos que contuvieran datos personales y que formaban parte de los expedientes que se le ofrecieron en consulta directa por el Ente Obligado. **c)** El Ente Obligado omitió pronunciarse respecto de todos y cada uno de los documentos solicitados alejándose de los principios de certeza jurídica y máxima publicidad que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado. *No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0462-10 y FBJ-0260A-12, concernientes al inmueble ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector. R.F.C. domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para e! Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.* ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0462-10 y FBJ-0260A-12, concernientes al inmueble ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, Vil, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, R.F.C. domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble* …" (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativos a la solicitud de información con folio 0403000053013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Al rendir su informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que no contaba con materia de estudio, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, solicitud que fue desestimada por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, motivo del presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Respecto al agravio identificado con el inciso **a)** en el cual el recurrente argumentó que no se le proporcionó la información en la forma en que la solicitó **(copia en versión pública)** sin la debida fundamentación y motivación, en virtud de la imposibilidad de entregar la totalidad de las documentales que conformaban los expedientes abiertos al predio solicitado, al obstaculizar su buen funcionamiento debido al volumen que representaba la compilación de la información.

Al respecto, conviene recordar que en la solicitud de información, el particular requirió que le fueran proporcionadas **en versión pública,** respecto de la obra realizada en la Calle de Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómes, Delegación Benito Juárez, el certificado de zonificación por derechos adquiridos especifico o permitidos con lo que realizó el tramite respecto de la manifestación de construcción correspondiente **(1),** todas las solicitudes de terminación de obra que existieran en el expediente **(2)** y todas las contestaciones que este Ente Obligado emitió para dar por autorizado o rechazado el uso y ocupación de la obra **(3)**.

En respuesta, a través del oficio DDU/0369/2013 del trece de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

A. Al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano, se pudo constatar que **existían dos expedientes con número de folio FBJ-0125-10 y FBJ-0260-12, integrado con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0125-10 y del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

visto de Terminación de Obra respectivamente, concerniente al predio localizado la Calle de Tiburcio Sánchez de la Barquera, numero 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez.

B. **Proporcionar la información requerida por el particular implicaba la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de esa Unidad Administrativa debido al volumen que representaba**. Además, se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente que contenía la información que se requería en la solicitud. **En ese sentido, debía atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Adminstración Pública del Distrito Federal**.

C. En atención de lo anterior y observando los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se puso a disposición del particular la consulta del expediente**, señalándose para tales efectos las diez horas del jueves cuatro de abril de dos mil trece.

D. Con la pertinente aclaración de que no era posible poner a la vista la totalidad de las documentales que conformaban el expediente de mérito, en virtud de contener datos personales, como eran entre otros: edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, domicilios, teléfono, firmas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, información de acceso restringido en su modalidad confidencial y la cual se tildaría. Hecho por el cual no era procedente poner a la vista las referidas documentales. Derivado en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas entendiéndose por estas, los documentos en los que se eliminaba la información clasificada como confidencial para permitir su acceso**.**

De lo anterior, específicamente lo asentado en el inciso **B**, se advierte que el Ente recurrido fundó el cambio de modalidad, en términos del artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que se trae a colación para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronta referencia:

> ***Artículo 52.***
> …
> ***Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos*** *u ordenamientos,* ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre****, protegiendo la información de carácter restringido.*
>
> ***Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa****, protegiendo la información de carácter restringido.*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que cuando se solicite información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos o bien, cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa, en virtud del volumen que represente, el Ente Obligado puede satisfacer el derecho de acceso a la información concediendo la consulta directa de la misma, lo cual guarda congruencia con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al cual debe entregarse en el estado en que conste en los archivos de los entes obligados.

En ese sentido, de la revisión integral a la respuesta impugnada no se advierte que la Delegación Benito Juárez haya expresado los argumentos, consideraciones o motivos por los cuales considerara que la entrega de la información implicaba la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos o bien, que su entrega o reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representaba.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente asunto, no concurren los elementos que permitan concluir cómo o en qué forma la entrega de versión pública de tres oficios que contando sus fojas resultan un total de doce (12) documentos relacionados con la obra realizada en la Calle de Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez (dato aportado por la Delegación Benito Juárez, en diligencias para mejor proveer), implicaría la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos o bien, su entrega o reproducción obstaculizara el buen desempeño de la Unidad Administrativa que detenta la información, en virtud del volumen que representa siendo obligación del Ente recurrido acreditar tales extremos para considerar que en el presente asunto se tendría por cumplida la obligación de dar acceso a la información, poniendo a disposición del particular lo requerido en consulta directa.

En concordancia con lo expuesto, el Ente Obligado tampoco expuso las razones que lo llevaran a justificar por qué no concedió la información en la modalidad elegida por el particular, al haberse limitado a referir el contenido del artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, es innegable que la respuesta impugnada es contraria los principios de legalidad y certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado no expresó alguna para justificar el cambio de modalidad.

Al respecto, resulta procedente citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso; así como constar en el propio acto administrativo, lo cual en el presente asunto no aconteció.

Lo anterior es así, porque al emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado si bien fundó su actuación en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cierto es que **no expresó motivación alguna para justificar el cambio de modalidad**. Al respecto, es importante citar la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 170307*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVII, Febrero de 2008*
> *Página: 1964*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica****. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado****; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que* ***subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__ausente__, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Aunado al estudio realizado en párrafos precedentes, se advierte que la respuesta impugnada es incongruente con lo solicitado, ya que mientras en la solicitud de información, el particular en relación con la obra realizada en la Calle de Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, **requirió versión pública de tres documentos relacionados con la obra en cuestión**, el Ente Obligado manifestó una imposibilidad al obstaculizar el buen desempeño de la Unidad Administrativa con la integración de los documentos solicitados por su alto volumen de información, lo cual de las diligencias para mejor proveer quedó evidenciado que contrario a lo manifestado por el Ente recurrido, la información solicitada consta en su totalidad de *tres* documentos, de un total de *doce* fojas, lo cual no implica un obstáculo para el desarrollo de las funciones de la Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, se estima que la respuesta proporcionada por el Ente recurrido fue **incongruente** con los cuestionamientos formulados en la solicitud de información. Consecuentemente, se concluye que el acto impugnado también es contrario al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X.* ***Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Del precepto transcrito se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo que debe pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer las solicitudes correspondientes, lo que en el caso concreto no ocurrió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual forma, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto, se concluye que el agravio identificado con el inciso **a)** hecho valer por el recurrente, resulta **fundado**. Lo anterior, al no haberse acreditado los extremos del artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, para conceder el acceso a lo solicitado en una modalidad diversa a la requerida y concederse la consulta directa a información no solicitada por el particular, argumentando la cantidad de volumen en que se encuentra contenido lo requerido en la solicitud de información con folio 0403000053013.

Por otra parte, respecto del agravio identificado con el inciso **b**), en el cual el recurrente refirió que en la consulta directa ofrecida el Ente Obligado manifestó la imposibilidad de proporcionarle los documentos que contuvieran datos personales.

Al respecto, del análisis hecho al oficio DDU/0369/2013, se advierte que el Ente Obligado señaló al particular su imposibilidad para poner a la vista la totalidad de las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0462-10 y FBJ-0260A-12, concernientes al inmueble ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales.

Sin embargo, el hecho de que la información requerida por el particular contuviera datos que eran considerados como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

implicaba que al conceder la consulta directa de los mismos dejaran de ponerse a la vista los documentos que contenían información de tal naturaleza, pues en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que lo requerido contenga parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido **deberá proporcionar el resto que no tenga tal carácter**, por lo que el Ente Obligado únicamente debió tomar las medidas necesarias para que no se revelara la información de acceso restringido que contuvieran al momento de la ejecución de la consulta directa, por lo que le asiste la razón al particular en el presente agravio.

En otras palabras, el Ente Obligado debió haber llevado a cabo el procedimiento señalado en los artículos 4, fracción XX, 36, 38, fracciones I, III y IV, 50, 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el efecto de que los datos confidenciales contenidos en las documentales solicitadas por el particular no fueran revelados y, en cambio, a través de su Comité de Transparencia, debió generar las versiones públicas solicitadas por el ahora recurrente con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceder a la información.

Finalmente, respecto del agravio identificado con el inciso **c)** hecho valer por el recurrente, en el que señaló que el Ente Obligado omitió pronunciarse respecto de todos y cada uno de los documentos solicitados.

Al respecto, de las documentales que integran la respuesta impugnada, se puede advertir que el Ente Obligado se limitó a señalar que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de su Dirección de Desarrollo Urbano, se pudo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constatar que existían dos expedientes con números de folios FBJ-0125-10 y FBJ-0260-12, integrados con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0125-10 y del visto de Terminación de Obra respectivamente, concernientes al predio localizado en la Calle de Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, situación que si bien indirectamente guardó relación con el cuestionamiento del particular al tratar sobre el inmueble de su interés, lo cierto es que con dicha información de ninguna forma se atendieron los requerimientos en los que en relación con predio en cita se requirió versión pública de los documentos relacionados con la obra que se está realizando en dicho inmueble.

Se afirma lo anterior ya que de la lectura a los requerimientos formulados por el particular, no se advierte que en estricto sentido se haya solicitado el acceso a un determinado expediente integrado con motivo del registro de la manifestación de construcción de obra, relativo al inmueble ubicado en la Calle de Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez. Y si bien, está concediendo su acceso, por encontrarse relacionado con la obra realizada en el inmueble del interés del particular, lo cierto es que el Ente Obligado fue omiso en informar de forma categórica y expresa si los documentos específicamente requeridos se encuentran contenidos en el expediente en cuestión.

Por tal razón, se concluye que la respuesta emitida en contestación a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, no atiente de forma alguna a ninguno de los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que asiste al ahora recurrente, se considera necesario estudiar la normatividad que rige al Ente Obligado, con la finalidad de determinar si de acuerdo a sus atribuciones, puede o no contar con la información de interés del particular.

Antes de realizar el estudio referido en el párrafo que precede, es necesario señalar que mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado que remitiera a este Instituto copia simple de la información que sirvió para clasificar como acceso restringido en su modalidad de confidencial y que conformaban la totalidad de información solicitada por el ahora recurrente.

En respuesta, el Ente recurrido remitió en copia simple las documentales relativas a la obra que se realiza en calle Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, consistentes en las siguientes:

a) Copia simple del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado, celebrada el tres de abril de dos mil trece.

b) Copia simple de la manifestación de construcción tipo B o C, del veintiséis de agosto de dos mil diez.

c) Copia simple del oficio UDMLE/0063/2013 del diez de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.

d) Copia simple de la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo del doce de junio de mil novecientos noventa y uno, para el predio ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del contraste entre las documentales descritas en el párrafo que antecede, y los requerimientos contenidos en la solicitud de información del particular se puede advertir que con la entrega de las documentales identificadas con los incisos **b), c)** y **d)** el Ente Obligado podría haber satisfecho los requerimientos del particular.

Por otro lado, tomando en cuenta que la modalidad solicitada por el particular para acceder a la información de su interés fue en versión pública, se procede a analizar la naturaleza de los documentos referidos con anterioridad.

En ese orden de ideas, de la revisión integral a los documentos en cuestión se advierte que contienen información que de manera enunciativa y no limitativa es la siguiente: **domicilios** particulares (propietario o poseedor, representante legal y director responsable de obra), **números telefónicos de particulares**, **firmas, cuentas catastrales (**doce dígitos**) y valor del terreno, valor de construcción y valor total*.***

De ese modo, por cuanto hace al **domicilio, teléfono particular, así como la firma,** se estima conveniente traer a colación los artículos 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, fracciones II y VII, 38, fracciones I, III, último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
> *…*
> ***Datos personales:*** *La* ***información numérica****,* ***alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales**,** la vida afectiva y familiar, **el domicilio y teléfono particular,** correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética, **gráfica**, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a un apersona física, identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales o su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, **domicilio y teléfonos particulares**, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales y otras análogas que afecten su intimidad;*
…
VII. Información Confidencial: La que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, *susceptible de ser tutelada **por el derecho fundamental a la privacidad**, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas *para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…
III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado.
…
*Esta información mantendrá este carácter **de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma **y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones**.*
…
***Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido**, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con los preceptos legales citados, se concluye que toda la información relativa a la vida privada de una persona es considerada como un dato personal, entre otros, los **datos** alfanuméricos y **gráficos** que identifiquen a una persona, así como, el **domicilio y teléfono particulares.**

En relación con lo anterior, los datos personales son considerados como información confidencial, y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, no estando sujeta a plazos de vencimiento y, para poder acceder a la misma se requiere contar con el consentimiento del titular.

A mayor abundamiento, se estima conveniente precisar el contenido del numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que establece:

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos*: El nombre****, domicilio, teléfono particular,*** *teléfono celular,* ***firma,*** *clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
…

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **domicilio particular y teléfono**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

particulares, así como la firma son considerados datos personales, concernientes a una persona física, por lo que tienen el carácter de confidencial, de acuerdo a la definición prevista en los artículos 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por lo que encuadra dentro de la categoría de *"Datos identificativos"* de una persona física, identificada o identificable.

Ahora bien, por cuanto hace al número de **cuenta catastral** que también se contiene en los documentos requeridos por el particular (conformada por doce dígitos), se debe estar a lo establecido en el artículo 38, fracciones I, III y IV, y último párrafo de la ley de la materia, en relación con el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. ***Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley****;*

…

III. La ***relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado****, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado; y*

…

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, ***fiscal****, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son****, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial,* ***patrimonio****, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

De los preceptos citados, se desprende que el patrimonio de una persona física identificada o identificable, y la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, constituyen información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.

En este punto, conviene invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número RR.0297/2011, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125*.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286*. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Lo anterior, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el recurso de revisión referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil once) en el que se solicitó entre otra información, un registro o padrón de Conjuntos Habitacionales donde se incluyera la **cuenta catastral,** éste Órgano Colegiado llegó a la conclusión de que la **cuenta catastral** consta de doce dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales dan una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubica, conceptos de los cuales se desprende lo siguiente:

> ***REGION****: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles,* ***representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal****.*
>
> ***MANZANA****: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes,* ***representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote****.*
>
> ***COLONIA CATASTRAL****: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes,* ***la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial****. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

En razón de ello, este Instituto estimó que la cuenta catastral constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, **sea persona física o moral** y, por lo tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, conviene señalar que con el número de cuenta catastral los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales como adeudos o cantidades a pagar por concepto de predial, e incluso realizar pagos vía Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su cuenta catastral, a través del portal de Internet de la Secretaría de Finanzas[1], como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación:

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/predial/predial/index.php

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es innegable que la **cuenta catastral** tiene el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas, y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado (recordando que en términos generales el patrimonio lo constituyen activos y pasivos) y consiste en información confidencial que no es susceptible de divulgación.

Dicho en otras palabras, las cuentas catastrales, ya sea de personas físicas o morales, tienen el carácter de confidenciales, pues involucran cuestiones patrimoniales que demandan protección tanto para personas físicas, como para personas morales.

En adición a lo anterior, si bien la cuenta catastral no es un dato que los propios contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal, lo cierto es que se conforma con los datos que los proporcionan a la autoridad fiscal para el pago de sus obligaciones fiscales (impuesto predial), como es la ubicación del inmueble.

En otro sentido, respecto de los datos relativos a ***"Valor del terreno"***, ***"Valor de construcción"*** **y** ***"Valor total"*** señalados en el rubro *"INVERSIÓN"* de la manifestación de construcción tipo "B" o "C", del seis de septiembre de dos mil diez, número de folio FBJ-0462-10, correspondiente al predio ubicado en calle Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, se advierte que están íntimamente relacionados con el costo parcial y total del predio; en consecuencia, dichos datos se encuentran vinculados con el patrimonio de su propietario, por lo que también tienen el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de los estudios anteriores se concluye que la manifestación de construcción tipos “B” o “C”, del seis de septiembre de dos mil diez, número de folio FBJ-0462-10, correspondiente al predio ubicado en calle Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, y Solicitud de constancia de Zonificación de uso de suelo del doce de junio de mil novecientos noventa y uno (documentales que constan en el expediente FBJ-0462-10 y FBJ-0260-12) contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos los artículos 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal [domicilios (propietario o poseedor, representante legal y Director responsable de Obra), números telefónicos de particulares, firmas, cuentas catastrales (doce dígitos) y valor del terreno, valor de construcción y valor total], por lo que a través de la vía de acceso a la información pública, sólo es posible acceder a ello en versión pública.

En razón de lo expuesto en párrafos precedentes, se concluye que la información de interés del particular, contiene datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (domicilio particular (propietario, representante legal, Director de Obra), número telefónico particulares, firmas, número de cuenta catastral, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil y valor de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

compraventa), por lo que a través de la vía de acceso a la información, sólo es posible acceder a través de versiones públicas.

Por tal motivo, la clasificación efectuada por el Ente Obligado en el Acuerdo 101/2013-E, en la Séptima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia fue correcta, pues resguardó los datos consistentes, domicilios, teléfono, firmas, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial contenidas en las copias de la manifestación de construcción tipo B o C, del veintiséis de agosto de dos mil diez y de la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo de fecha doce de junio de mil novecientos noventa que integran los expedientes FBJ-0125-10 y FBJ-0260-12, integrado con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0125-10 y del visto de Terminación de Obra respectivamente.

En mérito de lo señalado hasta el momento, y con base en lo determinado a lo largo del presente Considerando, se estima procedente ordenar a la Delegación Benito Juárez que conceda al recurrente **copia simple en versión pública** de la información requerida en los numerales **1, 2 y 3** de la solicitud de información, respecto de la obra ubicada en la Calle de Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez Delegación Benito Juárez, eliminando los datos de acceso restringido que contengan, en términos de los artículos 4, fracción XX, y 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que conceda al recurrente, respecto del predio ubicado en Tiburcio Sánchez de la Barquera, número 116, Colonia Merced Gómez, previo pago de los derechos por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, en copia simple en versión pública de las documentales que clasificó como confidenciales y que corresponden a los puntos **1**, **2** y **3** de la solicitud del particular, para el efecto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20